Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

CONSULTA OTROS TRIBUTOS
CONSULTA Nº: 86 (10/10/2023)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

CONCEPTO IMPOSITIVO	**NORMATIVA APLICABLE**
Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias	Art. 22 Texto Refundido de tasas Art. 30 Texto Refundido de tasas

CUESTIÓN PLANTEADA

El centro directivo consultante expone que han recibido diversas solicitudes de devolución de la Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para participar en el procedimiento excepcional de estabilización, basadas fundamentalmente en dos razones:

-La exclusión de oficio del aspirante por incumplir algún requisito de la convocatoria, como sería la falta de pago en plazo de la Tasa citada o la obtención de plaza en el mismo cuerpo en otros procedimientos de estabilización de personal funcionario docente, por ser funcionario de carrera o en prácticas o estar pendiente de dicho nombramiento.

En lo que respecta a la falta de pago en plazo de la tasa, ha de tenerse en cuenta la Orden de 21 de noviembre de 2022, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, ya que el apartado 1.3 del punto 5 del Anexo I relativo al desarrollo del procedimiento, dispone que dicha falta determina la exclusión del aspirante, sin que pueda ser subsanada en el plazo de reclamaciones o subsanaciones contra la lista provisional de admitidos. Y, en el mismo sentido, se expresa el apartado 3 de la Base 3 contenida en el Anexo I de la Resolución de 14 de abril de 2023 de la Dirección General de Personal de la misma Consejería.

- La renuncia voluntaria en el procedimiento excepcional de estabilización.

Se consulta la procedencia de la devolución de dicha tasa en estas situaciones.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

- Constituye un supuesto de devolución de la Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la exclusión de oficio del aspirante por incumplir algún requisito de la convocatoria, como sería la falta de pago en plazo de la Tasa citada o la obtención de plaza en el mismo cuerpo en otros procedimientos de estabilización de personal funcionario docente, por ser funcionario de carrera o en prácticas o estar pendiente de dicho nombramiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.3 del Texto Refundido de tasas.

- No constituye un supuesto de devolución de la Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la renuncia voluntaria en el procedimiento excepcional de estabilización, al no concurrir ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 22 del Texto Refundido de tasas.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa a la Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, este centro directivo en uso de la atribución conferida por el artículo 22.3.C).k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos aprobado por el Decreto 175/2022, de 3 de agosto, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El centro directivo consultante expone que han recibido diversas solicitudes de devolución de la Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para participar en el procedimiento excepcional de estabilización, basadas fundamentalmente en dos razones:

-La exclusión de oficio del aspirante por incumplir algún requisito de la convocatoria, como sería la falta de pago en plazo de la Tasa citada o la obtención de plaza en el mismo cuerpo en otros procedimientos de estabilización de personal funcionario docente, por ser funcionario de carrera o en prácticas o estar pendiente de dicho nombramiento.

En lo que respecta a la falta de pago en plazo de la tasa, ha de tenerse en cuenta la Orden de 21 de noviembre de 2022, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, ya que el apartado 1.3 del punto 5 del Anexo I relativo al desarrollo del procedimiento, dispone que dicha falta determina la exclusión del aspirante, sin que pueda ser subsanada en el plazo de reclamaciones o subsanaciones contra la lista provisional de admitidos. Y, en el mismo sentido, se expresa el apartado 3 de la Base 3 contenida en el Anexo I de la Resolución de 14 de abril de 2023 de la Dirección General de Personal de la misma Consejería.

- La renuncia voluntaria en el procedimiento excepcional de estabilización.

Se consulta la procedencia de la devolución de dicha tasa en estas situaciones.

SEGUNDO.- El texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio (en adelante Texto Refundido de tasas), recoge en su artículo 30 la Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Si bien, los importes de la tasa no coinciden con las cifras recogidas en la Orden de 21 de noviembre de 2022 citada en la consulta, ha de recordarse el incremento acumulado de la misma que anualmente se contempla en las respectivas leyes de presupuestos.

La gestión de las tasas, con carácter general, corresponde a la Consejería o Entidad de Derecho Público que tenga que realizar la actividad gravada, según lo previsto en el artículo 18 del Texto Refundido de tasas:

"Artículo 18 Competencia normativa, gestión y liquidación.

1. Corresponderá al Gobierno y a la Consejería de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las normas de procedimiento encaminadas a regular y controlar la gestión de las tasas y la recaudación de su importe en el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La gestión y liquidación de cada tasa corresponderá a la Consejería o Entidad de Derecho Público al que esté afecto el bien de dominio público cuya utilización constituya el hecho imponible de la tasa, o que deba entregar el bien, prestar el servicio o realizar la actividad gravados.

3. Reglamentariamente, se podrá establecer el régimen de autoliquidación para alguna de las tasas o para hechos imponibles concretos de las mismas".

No obstante, la competencia es distinta para proceder a su devolución, como ya hemos dicho recientemente en las consultas número 82 de 3/7/2023 y 83 de 6/7/2023.

A estos efectos, los obligados tributarios pueden instar la devolución de los ingresos de naturaleza tributaria, a través de diferentes vías recogidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) y siempre que concurran diversos requisitos. Una de ellas es la prevista en su artículo 221.1:

"Artículo 221. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria".

Los ingresos derivados de las tasas, como tributos que son, tal y como recoge el artículo 2.2.a) de la LGT, también pueden ser objeto de devolución si tienen la consideración de indebidos; en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221.1 de la LGT, el artículo 22 del Texto Refundido de tasas, regula su devolución en los siguientes términos:

"Artículo 22. Devolución de las tasas

1. Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de la tasa o cuando se haya abonado una cantidad superior a la cuantía de la misma, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del ingreso indebido, siendo competente para reconocer el derecho y abonar la

cantidad indebidamente ingresada el órgano de la Consejería de Economía y Hacienda que tenga atribuidas las facultades recaudatorias.

2. Procederá la devolución de la tasa ingresada, cuando por causa no imputable al sujeto pasivo no se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, no se realice la entrega del bien, la prestación del servicio o actividad, siendo competente para reconocer el derecho a la devolución el órgano gestor de la tasa y para realizar la devolución el órgano de la Consejería de Economía y Hacienda que tenga atribuidas las facultades de recaudación.

3. En las peticiones de devolución de tasas por parte de los sujetos pasivos basadas en la existencia de error material, de hecho o aritmético padecido en la exigencia del citado derecho, serán competentes para reconocer y practicar la devolución los órganos a que se refiere el número anterior.

En caso de anulación de actos de gestión, inspección o recaudación, ya sea en vía de recurso administrativo o judicial, o de revisión de oficio, los órganos competentes en materia de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda procederán directamente a la devolución que proceda.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los números anteriores, cuando el órgano gestor de la tasa tenga personalidad jurídica y patrimonio propios, corresponderá a dicho órgano tanto el reconocimiento del derecho como el abono de la cantidad reconocida".

TERCERO.- De la lectura del artículo 22 del Texto Refundido de tasas se distinguen cuatro grupos de supuestos de devolución de las tasas autonómicas:

A) **En el primer grupo** entrarían los casos en los que la autoliquidación de las tasas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (modelo 700) está correctamente elaborada, se ejecuta la actividad administrativa cuya realización está condicionada al previo abono de la tasa correspondiente, pero lo ingresado por el sujeto pasivo es superior a la cuota a pagar (bien por duplicidad del pago o bien por ingreso de una cantidad superior a la exigible). En este grupo estarían las situaciones contempladas en el artículo 22.1 del Texto Refundido de tasas.

Ejemplos:

i) Se presenta un único modelo 700 para la realización de una sola actividad administrativa, pero la cuantía de la tasa se paga dos o más veces, por ejemplo, porque se hace pago telemático y presencialmente en una oficina bancaria que actúa como entidad colaboradora en la recaudación.

ii) Se presenta un único modelo 700 para la realización de una sola actividad administrativa, la cuantía de la tasa está correctamente determinada (por ejemplo, 60 euros), pero se comete el error de abonar 600 euros.

B) En el **segundo grupo** se englobarían las duplicidades de pago de tasas no contempladas en el artículo 22.1 del Texto Refundido de tasas, y que puedan calificarse como errores materiales tal y como prevé el artículo 22.3 del Texto Refundido de tasas. Cuando el citado artículo 22.1 menciona "duplicidad en el pago de la tasa" se refiere a una autoliquidación cuya deuda

se abona dos veces (ejemplo contenido en la letra i) del apartado A) anterior). Sin embargo, este apartado B) se refiere a la presentación de dos o más autoliquidaciones referidas a la misma actuación administrativa, abonando la tasa doblemente.

Ejemplos:

i) Petición de una autorización administrativa de nueva máquina recreativa, presentándose por error material dos autoliquidaciones modelo 700 para liquidar el mismo hecho imponible (pues la autorización se refiere a la misma máquina).

ii) Petición de una única evaluación y acreditación universitaria por la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa con doble pago de la tasa, como consecuencia de la presentación de dos autoliquidaciones del modelo 700.

iii) Petición de una única expedición del título superior de formación profesional específica con doble pago de la tasa, como consecuencia de la presentación de dos autoliquidaciones del modelo 700.

C) En el **tercer grupo** se encuadrarían los supuestos en los que no se ejecuta la actividad administrativa por causa no imputable al sujeto pasivo, o incluso, por un error material, de hecho o aritmético del sujeto pasivo, pero se ha presentado una autoliquidación modelo 700 con ingreso. En este grupo estarían las situaciones previstas en el artículo 22.2 del Texto Refundido de tasas y las de su artículo 22.3 cuando no haya doble pago de la tasa, sirviendo como ejemplos los siguientes:

i) Petición de autorización de bingo de segunda categoría (entre 101 y 205 jugadores) y se presenta autoliquidación modelo 700 liquidando la tasa correspondiente a la autorización de bingo de tercera categoría (hasta 100 jugadores), o viceversa. Dado que son tasas distintas, no están correctamente autoliquidadas, por lo que habrá que volverlas a presentar e ingresar, procediendo la devolución de las primeras.

ii) Se presenta una única autoliquidación modelo 700 para la realización de la actividad administrativa, se paga la cuantía de la tasa pero la actividad no se realiza por causa no imputable al sujeto pasivo, como pudo ocurrir durante el estado de alarma.

iii) Se presenta una única autoliquidación modelo 700 para la realización de la actividad administrativa, se paga la cuantía de la tasa pero la actividad no se realiza por error material o de hecho del sujeto pasivo, porque por ejemplo, no consigna su NIF o su nombre y apellidos sino el NIF y nombre y apellidos de otra persona.

iv) Se presenta una única autoliquidación modelo 700 para la realización de la actividad administrativa de emisión de contestación a consulta tributaria vinculante, se abona la cuantía de la tasa; sin embargo, no puede realizarse la actuación de emisión de contestación porque el órgano competente para su emisión es un órgano estatal.

v) Se presenta una única autoliquidación modelo 700 para participar en un proceso de concurrencia, entre cuyos requisitos se exige que el abono de la tasa sea en plazo, quedando excluido de la convocatoria por su pago extemporáneo.

D) En el **cuarto grupo** se encuadrarían los supuestos de autoliquidaciones con errores materiales, de hecho o aritmético que han implicado un exceso de ingreso respecto a la cuantía de la tasa devengada, pero no impiden que se ejecute la actividad administrativa.

Ejemplos:

i) Petición de obtención de copia de los documentos que figuran en un expediente integrados por 40 páginas, y se presenta autoliquidación modelo 700 liquidando la tasa correspondiente a la obtención de copia de 400 páginas.

ii) Presentación y pago de una autoliquidación del modelo 700, cuando se cumplen los requisitos exigidos para el disfrute de una exención.

CUARTO.- Teniendo claro lo anterior, y antes de responder a la consulta formulada relativa a si cabe la devolución de la Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las situaciones descritas, hemos de partir de los principales elementos que configuran la obligación tributaria -hecho imponible, sujeto pasivo y devengo-, recogidos en los artículos 30 a 32, respectivamente, del Texto Refundido de tasas:

"Artículo 30.Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la inscripción en las convocatorias para la selección del personal efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 31. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten su inscripción en las convocatorias para la selección de personal que realice la Administración.

Artículo 32.Devengo

La tasa se devengará en el momento de la inscripción. Sin embargo, el ingreso de la tasa será previo a la solicitud de inscripción."

Tras leer estos preceptos se desprende que es fundamental la inscripción definitiva en la convocatoria, tanto para que haya hecho imponible, como para determinar el sujeto pasivo y para que se produzca el devengo de la Tasa que estamos analizando. Sin embargo, no contiene el Texto Refundido de tasas una definición de este sustantivo, por lo que debemos acudir a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 12 de la antes citada LGT:

"Artículo 12. Interpretación de las normas tributarias.

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2. En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual".

Y, siguiendo lo previsto en el artículo 3.1 del Código Civil, *"Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas".*

En relación con lo anterior, el Diccionario de la Real Academia Española define el término "*inscripción*" como la acción y efecto del verbo "inscribir", y éste, entre otras acepciones, se define como "*apuntar en una lista o registro*". Si además tenemos en cuenta que procede de la palabra latina "inscribere", compuesta por el prefijo in (en, dentro de) y de scribere (escribir, grabar), resulta fácil concluir que el significado del vocablo "inscripción", está ligado al resultado final de lograr constar apuntado o incluido en una lista, como sería, por ejemplo, la lista de los aspirantes a participar en unas oposiciones. Por tanto, ya lo adelantamos, la no inscripción no conllevará el devengo de la tasa.

Trasladando este criterio a las situaciones planteadas en la consulta, resulta lo siguiente:

Primero.- El supuesto de exclusión de oficio del aspirante, por incumplir el requisito de la falta de pago en plazo de la Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, conlleva que no haya habido inscripción alguna en la lista de admitidos. A estos efectos, y para el caso concreto recogido en el escrito de la consulta, ha de tenerse en cuenta la Orden de 21 de noviembre de 2022, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, ya que el apartado 1.3 del punto 5 del Anexo I relativo al desarrollo del procedimiento, dispone que dicha falta determina la exclusión del aspirante, sin que pueda ser subsanada en el plazo de reclamaciones o subsanaciones contra la lista provisional de admitidos; así como el apartado 3 de la Base 3 contenida en el Anexo I de la Resolución de 14 de abril de 2023 de la Dirección General de Personal de la misma Consejería.

La exigencia de realizarse el pago previo de la citada Tasa, dentro o fuera del plazo establecido, no supone su devengo pues éste se produce con la inscripción en la lista de los aspirantes; lo cual ocurrirá, si el pago es realizado en plazo y con carácter previo a la solicitud de inscripción.

Esta situación se encuadraría, en nuestra opinión, entre los supuestos de devolución recogidos en el **tercer grupo** descrito en el anterior apartado TERCERO, bajo la letra C): no se ejecuta la actividad administrativa por un error material, de hecho o aritmético del sujeto pasivo -pagar fuera de plazo-, y se ha presentado una autoliquidación modelo 700 con ingreso. Por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.3 del Texto Refundido de tasas, procedería su devolución.

Segundo.- La misma contestación tendría la exclusión de oficio del aspirante por incumplir algún otro requisito de la convocatoria, como sería la obtención de plaza en el mismo cuerpo en otros procedimientos de estabilización de personal funcionario docente, por ser funcionario de carrera o en prácticas o estar pendiente de dicho nombramiento. A estos efectos, también ha de tenerse en cuenta la Orden de 21 de noviembre de 2022, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en cuyo apartado 1 letra g) del punto 4 del Anexo I relativo al desarrollo del procedimiento, dispone que es requisito para participar en el

proceso selectivo, no ser funcionario de carrera o en prácticas ni estar pendiente de dichos nombramientos del mismo cuerpo docente objeto de la convocatoria; así como el apartado 1 letra f) 3 de la Base 2 contenida en el Anexo I de la Resolución de 14 de abril de 2023 de la Dirección General de Personal de la misma Consejería.

Tercero.- Por último, en lo que respecta a la renuncia voluntaria del aspirante en el procedimiento excepcional de estabilización, está claro que no concurre ninguno de los supuestos de devolución previstos en el artículo 22 del texto Refundido de tasas, puesto que hay devengo de la tasa -ha habido inscripción del aspirante en la correspondiente lista de admitidos- sin duplicidad de pago.

QUINTO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que:

- Constituye un supuesto de devolución de la Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la exclusión de oficio del aspirante por incumplir algún requisito de la convocatoria, como sería la falta de pago en plazo de la Tasa citada o la obtención de plaza en el mismo cuerpo en otros procedimientos de estabilización de personal funcionario docente, por ser funcionario de carrera o en prácticas o estar pendiente de dicho nombramiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.3 del Texto Refundido de tasas.

- No constituye un supuesto de devolución de la Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la renuncia voluntaria en el procedimiento excepcional de estabilización, al no concurrir ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 22 del Texto Refundido de tasas.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 10 de octubre de 2023

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y
RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA
Gabriel Andrés Megías Martínez